sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril del mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 101º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 142, que mantiene el nombre de Santiago Rodríguez a la Provincia que lleva ese nombre, y retorna el antiguo nombre de San Ignacio de Sabaneta al Municipio Cabecera de Provincia.
(G. O. Nº 9031, del 29 de Abril de 1967)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 142

CONSIDERANDO: Que, la recordación permanente de hombres y hechos contribuye ampliamente a fortalecer los vínculos de generaciones pasadas, presentes y futuras, lo que tiende a unir a los dominicanos de todas las épocas;

CONSIDERANDO: Que, es materia de importancia mantener en todo su alcance la tradicionalidad del pueblo dominicano;

CONSIDERANDO: Que, más que justo, constituye una gran deuda nuestra hacia el General SANTIAGO RODRIGUEZ, fundador del poblado San Ignacio de Sabaneta y procursor indiscutible del movimiento Restaurador en la Línea Noroeste, mantener señalando a esta demarcación Provincial con su venerado y mil veces glorioso nombre, como un premio póstumo a sus actividades políticas y militares;

CONSIDERANDO: Que, al elevarse a la categoría de Común (Municipio) el poblado de San Ignacio de Sabaneta se tuvo en cuenta mantenerle el mismo nombre;

CONSIDERANDO: Que, señalando la demarcación Provincial y al mismo tiempo al Municipio Cabecera de Provincia con el nombre de Santiago Rodríguez, se incurre en una dualidad de nombre capaz de llamar a confusiones y malas interpretaciones;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se mantiene el nombre de Santiago Rodríguez a la Provincia que lleva ese nombre.

Art. 2.—Se retorna el antiguo nombre de San Ignacio de Sabaneta, al Municipio Cabecera de Provincia, como un esfuerzo tendiente a mantener la tradicionalidad del pueblo dominicano.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Vicepresidente en Funciones

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Atilio Antonio Guzmán F.,
Secretario ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 143, que modifica la parte capital del Art. 30 de la Ley Nº 4809, sobre Tránsito de Vehículos, del 29 de noviembre de 1957.
(G. O. Nº 9031, del 29 de Abril de 1967)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 143

ARTICULO UNICO.—Queda modificada la parte capital del artículo 30 de la Ley Nº 4809, sobre Tránsito de vehículos,